



## ACUERDO # 52

# HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se autoriza a diversos órganos de la Legislatura del Estado, a realizar gestiones para la recuperación o reversión, apeo y deslinde de los bienes propiedad del Poder Legislativo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los proponentes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** *En el siglo XIX arribó en Zacatecas bajo el fulgor de la minería y sus inercias que en esa época ya tenían 250 años de explotación caótica y desorganizada como refiere el Prof. Ramos Dávila. En medio de esas*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

épocas y circunstancias que repercutían en la vida cotidiana. La historia económica de nuestra entidad federativa registra un espacio temporal de abundancia, riqueza y bonanza de la minería entre los últimos años del siglo XVIII y los primeros años del siglo XIX<sup>1</sup>.

Este escenario permitió la existencia de una clase económica que encabezaba el desarrollo y modernización del estado. Una primera etapa fue la modernización de los mecanismos de explotación de la minería, y la segunda como un reflejo del florecimiento de la bonanza económica, fue la construcción de casas señoriales en el centro de la ciudad que simbolizaban la riqueza y generosidad del suelo zacatecano. Entre las construcciones que mostraban la grandeza de Zacatecas podemos mencionar el acueducto del cubo, la Plazuela Villareal (actualmente Jardín Independencia), la casa de moneda, el templo de Santo Domingo, y el templo del Sagrado Corazón de Jesús, entre otros, muestran las preferencias de su época y simbolizan la grandeza y proyección de una ciudad que comenzó a estructurarse.

**SEGUNDO.** Una de las construcciones más señoriales del siglo XVIII, es lo que se denominó la Casa de la Mala Noche, una construcción hecha con los materiales y recursos de Zacatecas (cantera, hierro, piedra braza, y hierro). Su diseño refleja las aspiraciones de su tiempo, techos altos, portones de madera grandes, amplitud de espacios, patio central amplio, y balcones al frente y al costado. El edificio fue propiedad de Manuel Retegui, un empresario minero y comerciante, que por el descubrimiento de una veta de oro en Vetagrande, le puso a esa mina la Mala Noche, porque casi se suicida por causa de sus deudas. Siendo el nombre de la Mala Noche, el cual quedaría grabado en la conciencia popular mediante el cual se identificaría a la casa señorial. La construcción y su majestuosidad se convirtió rápidamente en un referente de las aspiraciones de la sociedad

---

<sup>1</sup> Ramos Dávila, Roberto. *Síntesis histórica de Zacatecas*. Centro de investigaciones históricas del Estado de Zacatecas. Gobierno del Estado. 1995, pág. 84



zacatecana, irónicamente significó el pasado y la esperanza del futuro.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Mientras el 6 de abril de 1824 Pedro José López de Nava, vecino de Aguascalientes, asumía el cargo como gobernador provincial, a decir de Ramos Dávila acontecían diversos hechos, a saber:

Muchos y muy importantes sucesos, tanto nacionales y locales. Entre los primeros tenemos una nueva agresión a Guadalajara por el gobierno general, que motivó una nueva interpelación del estado de Zacatecas al Congreso General el mes de junio; la aprehensión y fusilamiento de Iturbide en Padilla Tamaulipas, el 19 de julio de 1824; la elección de Guadalupe Victoria como primer Presidente de la República y el 2 de octubre la promulgación de la Constitución Política de la República<sup>2</sup>.

En Zacatecas la junta provincial gubernativa se instaló en los primeros meses de 1822, esta junta duraría hasta 1825, fue la encargada de la declaratoria de creación del Estado de Zacatecas en la naciente República e instaló en 1823 su congreso Constituyente.

La Gaceta del Supremo Gobierno de México publicaba el 16 de septiembre de 1823, los nombres de los diputados de Zacatecas electos para la diputación provincial de conformidad con la ley promulgada el 17 de junio de 1823, esos fueron: Lic. Domingo Velázquez, Lic. José Miguel Díaz de León, Juan Bautista Martínez, José Francisco Arrieta, José María Herrera, Lic. Ignacio Gutiérrez de Velasco, Dr. Juan José Román, Juan Bautista de la Torre, Pedro Ramírez, Presbítero Mariano Fuentes de la Sierra, Lic. Miguel Laureano Tobar. Suplentes: Domingo del Castillo, Lic. José María García Rojas, Eusebio Gutiérrez de Velasco y Antonio Eugenio Gordo<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>Ídem. pág. 122

<sup>3</sup> Nattie Lee Benson. La diputación provincial y federalismo mexicano. COLMEX. México, 2012, pag.125



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La diputación tendría la responsabilidad de emitir la primera Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas en el año de 1825 como parte del proceso legislativo de armonización nacional que detonó la Constitución Política de 1824.

Cabe mencionar que esta diputación en 1822, sesionó en la iglesia de Santo Domingo, también se encargaría de conseguir en junio de 1822, un nuevo espacio, inició los trámites para mudarse a la casa que había ocupado el jefe político localizada en la plaza de la Constitución también llamada de la pirámide<sup>4</sup>.

La referencia ubica como sede de las sesiones y trabajos de la diputación Zacatecana a la casa de la Mala Noche en el centro de la ciudad, justo enfrente de la plaza de la pirámide o de la pirámide ahora llamada de armas.

Cabe mencionar que la transacción de compra-venta de la casa de la Mala Noche se llevaría a cabo el 18 de septiembre de 1823, ante las autoridades del Estado, el presidente de la Junta Provincial, los apoderados de Manuel Retegui, así como representantes de hacienda y el juez que dio certidumbre y legalidad a la compra-venta. A continuación, se cita un extracto del contrato:

En la ciudad de Zacatecas en diez y ocho de septiembre de mil ochocientos veinte y tres ante mí el ciudadano Pablo Centeno Alcalde Constitucional de primera nominación y testigos de asistencia con quienes actúo por falta de escribano: los señores ciudadanos jefe político interino licenciado Domingo Velázquez, presidente de la excelentísima diputación provincial y de la Junta Gobernadora, Pedro Ramírez y Antonio Vélez, alcalde constitucional de segunda nominación vocales de esta José María Herrera, Bachiller Ramón Jiménez y Mariano Moreno diputados propietarios de la primera y Mariano Castillo suplente, vecinos de esta capital a quienes doy fe

---

<sup>4</sup>Rojas Beatriz, *La diputación provincial de Zacatecas. actas de sesiones 1822-1823*. Instituto Mora. Gobierno del Estado de Zacatecas. México, 2003, pág. 28



conozco dijeron que estando próximo a instalarse el soberano Congreso Provincial de este Estado libre no encontrándose otro edificio más apropiado al efecto que la casa del ciudadano Manuel de Retegui ausente en la Península, trataron por medio de una comisión la compra de ella con los apoderados de dicho Retegui ciudadanos Rafael de Villagra, Andrés Lois, y Ángel Abella, administrador de la renta de correos y de esta propia vecindad quienes en uso de la facultad que por el indicado poder se les confiere el cual es hecho en esta capital en primero de febrero del año próximo anterior de ochocientos veinte y dos ante el finado escribano de hacienda pública ciudadano Pedro Sánchez de Santa Ana, cuyo testimonio yo el presente juez doy fe haber visto en cinco fojas útiles, dándola asimismo de que la primera de sus cláusulas contiene la de que puedan vender cualesquiera fincas que pertenezcan en posesión y propiedad a él otorgante Retegui, percibiendo sus precios de una vez o a plazos según se convinieren con los compradores y otorgando las escrituras de evicción, seguridad y saneamiento que sean necesarias para resguardo de aquellos por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho bien cierto y sabedores de los suyos y de lo que en el presente caso les conviene pueden y deben hacer; otorgan que dan y venden en venta real por juro de heredad para siempre jamás a esta excelentísima Diputación.

La precitada casa que se halla ubicada en la Plazuela de la Pirámide haciendo frente al oriente, lindando por el norte con casa conocida por de la Intendencia perteneciente a los señores Duarte, vecinos de México, por el sur callejón de por medio con las del patronato y por el poniente con la que fue de doña María Toribia Martín y Brihuega; y es la misma que dicho ciudadano Manuel de Retegui fabrico en los sitios siguientes; cinco casas que en virtud de superior despacho del excelentísimo e ilustrísimo señor obispo de Guadalajara su fecha tres de septiembre de mil setecientos noventa y ocho le vendieron los ciudadanos licenciado José Antonio Bugarin cura que fue



de esta ciudad y el bachiller José Joaquín de Joaristi teniente de cura y mayordomo interino de la fábrica espiritual de esta parroquia cuya escritura paso ante el finado escribano de cabildo ciudadano.

Al finalizar los trámites y celebración del contrato, la Diputación Provincial, sesionó en la misma fecha y se dio cuenta del contrato de compra-venta, quedó asentado en el acta del 18 de septiembre de 1823, que la diputación llevó a cabo. Cito un fragmento del contenido del acta:

Congregados los señores que componen esta excelentísima diputación que abajo firmaran, se dio cuenta con un papel firmado por los apoderados del ciudadano Manuel de Rétegui, ausente en la península en que constan los convenios que tuvieron los comisionados de esta propia diputación para la compra de la casa del citado Rétegui, los que aprobados, se dispuso que otorgándose las correspondientes escrituras se pase oficio al director de esta Casa de Moneda para el pago de los 16 000 pesos que se han de satisfacer de ponto, invitándole al mismo tiempo se tome la molestia de ministrar las cantidades parciales que se libran por los señores indicados comisionados Herrera y Castillo para la compra de materiales y de más que sean necesarios, para dejar la casa en el estado en que debe quedar al objeto que se ha destinado<sup>5</sup>.

Con ello se daba certidumbre jurídica, a la Diputación Provincial y se finiquitaba el proceso de traslado de la propiedad de un particular a una institución. El poder Legislativo de Zacatecas. La diputación provincial una vez que estableció legal y legítimamente su lugar de residencia inició los trabajos de la nueva constitución, entregando el 19 de marzo de 1824 el proyecto de Constitución. La Constitución fue promulgada el 17 de enero de 1825.

---

<sup>5</sup> Ídem, pág. 188



A partir de ese momento, el edificio sede y propiedad del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue testigo permanente de la transformación jurídica, social, económica y política del estado a partir de las leyes que ahí se crearon. En un primer momento como cita Ramos Dávila. Ahí se expidió el decreto para el establecimiento de una Escuela Normal de Enseñanza Mutua, bajo el nombre de la Constitución, la cual se convirtió en la primera escuela normal de México y América Latina, ahí se dividió el estado en trece partidos, se consagró la división de poderes, y se crearon las primeras instituciones del Estado.

En ese espacio, Zacatecas, su representación política, sus instituciones enfrentarían y se integraría como Estado Libre a los distintos movimientos históricos de transformación nacional, la reforma, la república restaurada, el porfiriato, la revolución y la formación del Estado moderno en México, su régimen y sistema político. Ahí estuvo hasta 1985.

La sede del Poder Legislativo, ha sido y es legítimamente la Casa denominada de la Mala Noche, ahí está su historia, su presente y su futuro para todos los zacatecanos. Esta soberanía tiene la legitimidad histórica, jurídica y social de reclamar un bien que representa y simboliza la historia constitucional y normativa de nuestra entidad.

En consecuencia, este Poder Soberano tiene además de la justificación jurídica, la legitimidad social, puesto que la reversión en favor de su legítimo propietario, pretende albergar a su archivo histórico, cuya encomienda hace años que inició su proceso de recuperación y conservación en favor de las y los zacatecanos, pues por Acuerdo Legislativo número 203 de fecha 30 de junio del año 2018, fue declarado **Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Estado de Zacatecas.**



En efecto, para conocer, difundir, entender y analizar el papel del Poder Legislativo en la construcción del Estado Mexicano, es fundamental consultar sus archivos, de ahí la importancia de que estas instituciones tengan sus acervos correctamente organizados. En el caso particular, el Archivo del Poder Legislativo, muestra interés en el año de 2002, cuando se instituye la Biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre”, la cual resguardaba documentación de todo tipo: bibliográfica, hemerográfica, así como documentación con valores primarios y secundarios, pero sin diferenciación clara y sistematizada entre los diversos acervos.

Durante la LXI Legislatura, la entonces Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, aprobó el proyecto **“Rescate y organización del Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”**, este procedimiento permitió realizar un diagnóstico del patrimonio documental y diseñar su conservación con base en criterios archivísticos, sin embargo, debido a la falta de un espacio adecuado, fue imposible desarrollar procedimientos de rescate de toda clase de documentación de importancia histórica.

En el periodo de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión Especial para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de 1917, se dieron a la tarea de conocer la situación del archivo de nuestra institución, de ahí nació la intención de reorganizar esta área, así como brindarle un espacio digno a fin de garantizar la seguridad de la documentación. Por ello fue rentado el edificio que se ubica en la Calle Manuel M. Ponce #408 en la Colonia Sierra de Álica, de esta ciudad.

A fin de organizar adecuadamente el archivo histórico, archivo de concentración, así como la biblioteca y el área de consulta, se creó la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, instancia



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

además responsable de garantizar el ciclo vital de la documentación.

A la actual Legislatura le corresponde realizar todas las acciones y gestiones necesarias para la salvaguardia, en espacios propios, de toda documentación que corresponda al Archivo Histórico del Poder Legislativo, dado que en el domicilio donde actualmente se ubica, no es propiedad de la Legislatura y, por ende, no se pueden realizar obras o adecuaciones correctas, ni comprar un mobiliario idóneo a fin de mejorar las medidas de seguridad con lo cual se podría garantizar mayor seguridad, así como el correcto resguardo de la documentación, es decir, las acciones que se han realizado para la conservación y protección de la documentación son momentáneas, pues no se pueden ni deben hacer grandes inversiones en infraestructura, ello tomando en consideración que el edificio no es propiedad del Poder Legislativo.

Sin embargo, los trabajos de clasificación, organización y resguardo del Archivo Histórico se han realizado de manera permanente desde 2016 y permiten la protección de la documentación del archivo histórico. Pero, debemos ser conscientes de que el Archivo no debe continuar en espacios rentados por el incremento anual que crece a la par de los diversos gastos a cargo del ente público, de ahí la obligación de recuperar o revertir propiedades, en su caso, solicitar la delimitación o apeo y deslinde de otros inmuebles que corresponden a este Poder Soberano.

**Fundamento Legal para la recuperación, delimitación o apeo y deslinde de inmuebles propiedad del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Entes Públicos, incluida esta Legislatura, gozan de facultades para ejercitar las acciones que en derecho procedan para



obtener, mantener o recuperar la propiedad o posesión sobre sus bienes, lo cual, de acuerdo con la misma disposición, puede ser ejecutado a través del órgano que señale su respectiva ley, que, en el caso concreto, de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es el Órgano de Administración y Finanzas.

No obstante que, tanto la Ley de Bienes, como la propia ley que regula la estructura orgánica del Poder Legislativo, señalan atribuciones específicas para el Órgano de Administración y Finanzas, consideramos adecuado dar vista al Pleno de esta Soberanía para que determine lo conducente respecto al ejercicio de acciones y gestiones de cualquier naturaleza para la recuperación y salvaguardia de la propiedad inmobiliaria de la Legislatura.

De esta manera, el Órgano especialmente facultado para actos de administración de los bienes y recursos del Poder Legislativo, y la totalidad de sus integrantes, participarán de forma directa en la toma de decisiones en este Pleno respecto de asuntos patrimoniales, dada su relevancia e implicaciones.

Sobre el particular, cabe destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en su artículo 143 lo siguiente:

**Artículo 143.** Los bienes que integran el patrimonio del Estado pueden ser de dominio público y de dominio privado.

A. Son bienes de dominio público:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados a un servicio público;

III. Los muebles que normalmente sean insustituibles, de singular valor o importancia; y

IV. Los demás que señalen las leyes respectivas.



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.**

B. Son bienes de dominio privado estatal los no comprendidos en las fracciones del apartado anterior.

Conforme a lo anterior, podemos entender que, tratándose de bienes de dominio público, al no estar sujetos a acciones reivindicatorias y otras figuras propias del derecho civil, la vía procedimental en casos relativos a actos jurídicos de recuperación de inmuebles, no puede tramitarse ante los juzgados civiles, en tanto ello escaparía a su competencia, máxime considerando que, por su naturaleza, este tipo de bienes se encuentran fuera del comercio por disposición de ley.

Sirve de apoyo a lo anterior, diversos casos dirimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se han analizado conflictos respecto a la titularidad y administración de bienes de dominio público, ya sea entre diversos poderes, niveles de gobierno o entes públicos, en los cuales se ha utilizado el medio de control de controversia constitucional, por ser el mecanismo jurisdiccional adecuado en casos graves de desacuerdos entre instituciones.

De tal manera, si bien este tipo de casos están orientados a acreditar invasiones a esferas competenciales, lo cierto es, que igualmente, al tratarse de cuestiones relativas a bienes inmuebles, se infiere que no es posible dirimir estos conflictos o disputas a través de los juzgados o tribunales especializados en materia civil.

En ese orden de ideas, es válido afirmar que en este tipo de casos debe optarse por otras vías, que, si bien existe la de la controversia constitucional, en el caso concreto no se trata propiamente de un tema relacionado con la vulneración a una esfera competencial, por lo cual tampoco sería la vía idónea.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

No obstante, la referida Ley de Bienes del Estado prevé en su artículo 98 un procedimiento para la recuperación de bienes inmuebles del patrimonio estatal, el cual resulta idóneo para el presente caso.

No pasa desapercibido que la redacción literal del citado precepto, hace alusión a la recuperación de bienes que están en uso de particulares. Sobre ello, debemos tener claro que, aun tratándose del Poder Judicial, en la relación que se genera respecto al uso de este bien, no tiene el carácter de autoridad ante el Poder Legislativo, sino que intervienen como partes iguales, tal como lo sería entre dos particulares y como lo afirmaba el ilustre jurista Carlos Federico Savigny los entes públicos “Son seres creados artificialmente, capaces de tener patrimonio...”, con la salvedad de que se refiere a un bien del patrimonio de un ente público. Los cuáles serán descritos con posterioridad.

En ese tenor, el procedimiento en mención resulta aplicable para ejercer los actos de recuperación que se hacen necesarios en el presente caso.

### **Bienes públicos susceptibles de reversión**

Inmueble conocido como casa de la mala noche, consignado en el Acta Número 30296 Treinta Mil Doscientos Noventa y Seis, Folios del 119199 al 119202, Inserta en el Volumen Número 1320 Mil Trescientos Veinte, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2024, en la que el Licenciado Jesús Benito López Carlos, en su carácter de Notario Adscrito en sustitución del Licenciado Jesús Benito López Domínguez Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno del Estado, hace constar la **Fe de Hechos** de la Protocolización del Contrato de Venta de fecha 18 de septiembre de 1823, sobre el inmueble que actualmente se ubica en Avenida Hidalgo No. 699 esquina con Callejón de Veyna, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas, ante la presencia de Pablo Centeno, Alcalde Constitucional de Primera Nominación relativa a la venta de la casa propiedad de Manuel Retegui, ubicada en la Plazuela del



Pirámide, con las medidas y colindancias que se consignan en el documento de referencia y que forma parte del presente instrumento legislativo.

### **Bienes públicos susceptibles de delimitación, apeo y deslinde**

Mediante escritura Treinta y dos mil trescientos sesenta y tres inserta en el Volumen ochocientos cuarenta y tres, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se celebra contrato de donación ante la fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Número Siete del Estado, sobre el Inmueble ubicado en el Circuito Cerro del Gato y Retorno Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, ciudad de Zacatecas, Zac., identificada como fracción número 4, con superficie de 22,390.824 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias que se describen a continuación:

- Del vértice 2981 al 2983 al Noreste en línea curva mide 46.962 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2983 al 2985 al Noreste en línea curva mide 33.531 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2985 al 2987 al Noreste en línea curva mide 15.873 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2987 al 2989 al Noreste en línea curva mide 11.468 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2989 al 2991 al Noreste en línea curva mide 13.692 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2991 al 2993 al Noreste en línea curva mide 31.578 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2993 al 2995 al Sureste en línea curva mide 23.147 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2995 al 2997 al Sureste en línea curva mide 3.988 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2997 al 2998 al Noreste mide 54.448 m y linda con INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- Del vértice 2998 al 3000 al Noroeste en línea curva mide 5.605 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 3000 al 3002 al Noroeste en línea curva mide 20.159 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.



- Del vértice 3002 al 3004 al Noroeste en línea curva mide 12.859 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 3004 al 3006 al Noroeste con línea curva mide 30.301 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 3006 al 3008 al Noroeste con línea curva mide 33.708 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
  - Del vértice 3008 al 3010 al Noroeste en línea curva mide 17.211 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
  - Del vértice 3010 al 3012 al Suroeste en línea curva mide 19.766 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
  - Del vértice 3012 al 3014 al Suroeste con línea curva mide 19.807 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
  - Del vértice 3014 al 3016 al Suroeste en línea curva mide 68.222 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
  - Del vértice 3016 al 3018 al Suroeste en línea curva mide 51.837 m y linda con CIRCUITO CERRO DEL GATO.
  - Del vértice 3018 al 2981 al Sureste mide 149.202 m y linda con PROCURADURÍA (Hoy Fiscalía) GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

*Instrumento Registrado bajo la siguiente inscripción 0005 del Volumen 3707, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza a las Presidentas o Presidentes de la Junta de Coordinación Política, a las Presidentas o Presidentes del Órgano de Administración y Finanzas y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para que, en el ámbito de su competencia, ejerciten todos los trámites y gestiones, de cualquier naturaleza,



que resulten necesarias para la recuperación o reversión de los bienes inmuebles propiedad del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza a las Presidentas o Presidentes de la Junta de Coordinación Política, a las Presidentas o Presidentes del Órgano de Administración y Finanzas y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constituciones, para que, en el ámbito de su competencia, ejerciten todas los trámites y gestiones que resulten necesarias para la delimitación, apeo y deslinde de los bienes inmuebles propiedad del Poder Legislativo.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

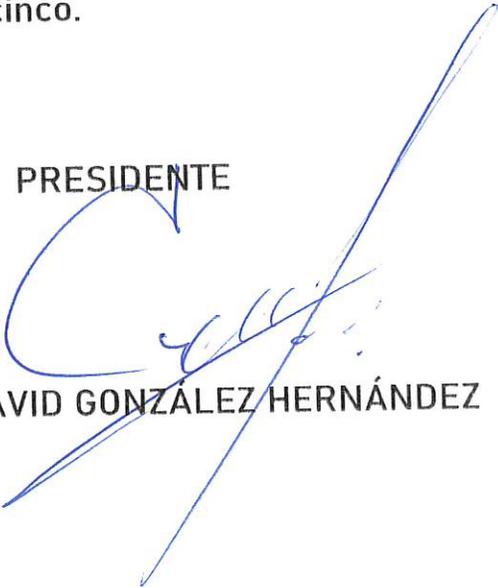


**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



DIP. MARTÍN ALVAREZ CASIO



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO



DIP. MARCO VINICIO FLORES  
GUERRERO